

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

RECURSO DE REVISIÓN NO. 01892/INFOEM/IP/RR/2015

OFICIO NO. 202L60000/UIPPE/ 1684 /2015

ASUNTO: Informe de Justificación

Toluca de Lerdo, México; Diciembre 17 de 2015

**MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

LARISSA LEÓN ARCE, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y Titular de la Unidad de Información de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, con el debido respeto comparezco ante Usted para exponer:

Que por medio del presente, y con fundamento en los numerales DÉCIMO PRIMERO Inciso “d” y DÉCIMO CUARTO de los *Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado;* CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,* ante Usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vengo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** dentro del Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de supuestos actos de esta Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Diciembre 14 de 2015. En el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el Folio No. 01892/INFOEM/IP/RR/2015, el recurrente señala que el Acto Impugnado consiste en:

“no otorgan la información solicitada” (Sic)

Siendo sus motivos o razones de inconformidad los siguientes:

**COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN**

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

"es incorrecta su clasificación de daño, y no entregan la información en la modalidad que la tengan," (Sic)

II. ANTECEDENTES

1. Noviembre 24 de 2015. Mediante número de Folio o Expediente 00681/SSC/IP/2015 del SAIMEX, el C. [REDACTED] solicitó lo siguiente:

"solicito los documentos (órdenes, instrucciones, contratos de prestación de servicios para la instalación) o base de datos que evidencie la ubicación de camaras fotograficas o de cualquier indole que tengan por objeto la toma de fotografías o videos de automoviles que exceden el límite de velocidad dentro del estado de méxico," (Sic)

2. Diciembre 8 de 2015. La Unidad de Información de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana notificó la respuesta al particular por medio del SAIMEX.

3. Diciembre 14 de 2015. El C. [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión el cual se registró a través del SAIMEX con el Folio No. 01892/INFOEM/IP/RR/2015, con el Acto Impugnado y razones o motivos de inconformidad referidos en el número I de este escrito.

III. OBJECIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

Para atender el presente Recurso, es necesario analizar lo que el solicitante requirió en su Solicitud Inicial y la respuesta que otorgó este Sujeto Obligado, a saber:

SOLICITUD	EXTRACTO DE LA RESPUESTA
<p><i>"... solicito los documentos (órdenes, instrucciones, contratos de prestación de servicios para la instalación) o base de datos que evidencie la ubicación de camaras fotograficas o de cualquier indole que tengan por objeto la toma de fotografías o videos de automoviles que exceden el límite de velocidad dentro del estado de méxico..."</i></p>	<p>Esta Comisión hizo del conocimiento al particular que no era posible proporcionarle la información solicitada por cuanto hace a la ubicación de las cámaras fotográficas, toda vez que ésta contiene causales de reserva, y que mediante Acuerdo No. SSC/COI/ORD/III/001/2012 de la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 20 de junio de 2012, el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos por un periodo de nueve años, como información reservada, lo relacionado al Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, lo anterior con fundamento en los artículos 20 Fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, y 81 fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México, acreditándose plenamente los elementos objetivos que llevaron a señalar las pruebas del daño, y mostrándole el link donde se encuentra el acta de referencia.</p>

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

En este sentido, es importante mencionar a la Ponencia a su digno cargo, y reiterar al solicitante y ahora recurrente, que la ubicación de las cámaras forman parte el *Programa Límite Seguro*, el cual permite el cumplimiento de diversas atribuciones de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, tales como:

1. Detectar y registrar fotográficamente automotores que circulen a mayor velocidad de la permitida o invadan carriles confinados;
2. Identificar vehículos con reporte de robo y aquellos involucrados en la comisión de algún ilícito, obteniendo información que posibilita la generación de inteligencia policial y con ello la implementación de acciones operativas tendientes a proteger el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y su patrimonio; y
3. Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, además de auxiliar a las autoridades competentes en la investigación y persecución de ilícitos.

Por lo tanto, y atendiendo al acto impugnado el cual se puntuализa en: ... es incorrecta su clasificación de daño, y no entregan la información en la modalidad que la tengan, si bien es cierto el programa *Límite Seguro* tiene como uno de sus objetivos registrar vehículos que circulen a exceso de velocidad, lo cual ya implica una transgresión al marco normativo vigente en la entidad en materia de tránsito que puede significar una afectación a los derechos de terceras personas bien sea en su vida, integridad física o patrimonio, también lo es que sirve para la identificación de vehículos robados o que hayan participado en algún ilícito, además de auxiliar en la investigación y persecución de delitos a las autoridades competentes en estas materias, por lo que proporcionar al recurrente la ubicación de las cámaras, será difundir información de herramientas tecnológicas de las que dispone este Sujeto Obligado para el cumplimiento de sus fines, videocámaras que se consideran parte del *Estado de Fuerza de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana*, el cual, entre otros aspectos contempla lo siguiente:

- Planos de interiores o croquis de las instalaciones vitales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, incluyendo en ellas: Centros Preventivos y de Readaptación Social, Penitenciaría Modelo y Escuela de Reintegración Social para Adolescentes, así como la ubicación de las instalaciones donde se localiza o resguarda armamento, equipo táctico operativo, de radiocomunicación, bases de datos, y archivos físicos o electrónicos necesarios para el resguardo de investigaciones preventivas del delito y la generación de inteligencia policial; y
- Radiocomunicación y video vigilancia: Su equipo y las especificaciones sobre los radios móviles, portátiles, bases, cargadores, baterías de alta capacidad, cámaras de seguridad, sistemas de almacenamiento, sistemas de grabación, switches, convertidores de medios de comunicación, enlaces de fibra, routers, servidores de terminales, subestaciones eléctricas y centros de operaciones, vigilancia y seguridad física, telecomunicaciones, monitoreo y circuito cerrado.

Como ha podido apreciarse, toda información relacionada con *bases de datos que evidencie la ubicación de cámaras fotográficas o de cualquier índole que tengan por objeto la toma de fotografías o videos de automóviles que exceden el límite de velocidad dentro del estado de México*... (Sic), se encuentra considerada en los apartados

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

antes mencionados y, por lo tanto, no es posible proporcionársela al recurrente por su calidad de información reservada (Se adjunta a la presente copia simple del Acta y Anexo de la clasificación referida).

Al respecto, la Ley de Seguridad del Estado de México es clara y contundente al establecer que se considera reservada toda aquella documentación que implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, **tecnología y equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México**, dado que su revelación puede ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México, tal y como se señala a continuación:

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

[... **Artículo 81.**- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

- I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México; ...].

En este sentido, este Sujeto Obligado al identificar la pretensión del ahora recurrente en su Solicitud Inicial, concluyó que la información requerida se encuentra clasificada como reservada, por ajustarse al Acuerdo SSC/COI/ORD/III/001/2012 del Comité de Información de esta Comisión denominado: *Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana*, razón por la cual determinó no proporcionarla, dado que su entrega podría materializar alguno de los daños que sirvieron como base a dicha clasificación, además de significar su entrega una probable responsabilidad administrativa o penal, de conformidad con lo establecido por la Ley de Seguridad del Estado de México, tal y como se aprecia en los preceptos legales siguientes:

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

[... **Artículo 100.**- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán los derechos y obligaciones siguientes: ...

B. Obligaciones:

I. Generales: ...

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

m) Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión; ...].

Aún más, brindar la ubicación de las videocámaras multireferidas, provocaría que los conductores de vehículos automotores en nuestra entidad, reduzcan su velocidad en los lugares donde se encuentran ubicadas o eviten circular por las vialidades en las que se encuentran en operación, bien sea para evadir la aplicación de una sanción administrativa en materia de tránsito o, en el peor de los casos, sustraerse de la acción penal ante la comisión de un probable ilícito, rompiendo con las finalidades del programa Límite Seguro, poniendo en riesgo sus vidas y las de terceras personas por su conducción a exceso de velocidad.

Por otra parte, resulta necesario dar respuesta al señalamiento del recurrente en donde expresa que es *incorrecta la clasificación de daño. (Sic)*

Al respecto, como bien lo podrá valorar la ponencia a su digno cargo, la clasificación de referencia cumple a cabalidad los supuestos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, al señalar que el Acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los elementos siguientes:

- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley; y
- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

En este sentido, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana coincide en que la información clasificada como reservada no opera con la simple declaración, sino que es legalmente indispensable que esa clasificación se funde y motive mediante un acuerdo que contenga un razonamiento lógico jurídico con el que se acredite que la información se incorpora a la hipótesis que relaciona el Artículo 20, Fracción V de la Ley en la materia, con el Artículo 81, fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México, por considerar que la liberación de la información puede significar una amenaza al interés protegido por el ordenamiento jurídico en materia de Seguridad Pública en el territorio Estatal, considerando los elementos objetivos que permiten determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la Ley.

Por las razones antes vertidas y con el objeto de fortalecer los argumentos que imposibilitan a este Sujeto Obligado proporcionar la información relacionada con la ubicación de las videocámaras que tienen por objeto identificar y fotografiar los vehículos que exceden los límites de velocidad permitidos por el

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Reglamento de Tránsito del Estado de México en las vialidades del territorio Estatal, se adjunta a la presente copia simple del Acta de la Decimoséptima Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, celebrada el 16 de diciembre de 2015, con la cual se clasifica como información reservada por un periodo de 5 años el *Proyecto de Video Vigilancia Urbana para el Estado de México*, el cual incluye la ubicación de los denominados Arcos Carreteros, en los que se encuentran instaladas las cámaras que generan las foto multas y que fueron objeto de la Solicitud Inicial del ahora recurrente.

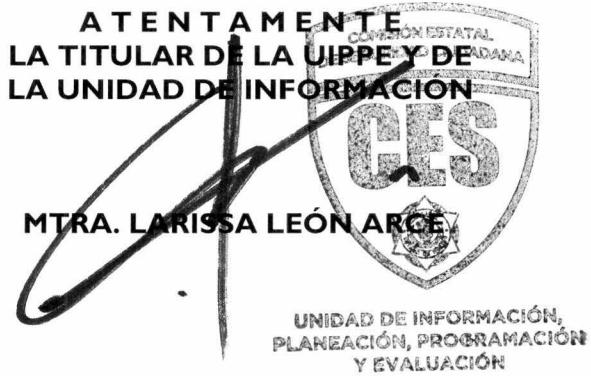
En este contexto, este Sujeto Obligado confirma la respuesta proporcionada en su oportunidad al ahora recurrente y en este contexto, se solicita respetuosamente a la Ponencia bajo su digno cargo resolver a favor de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana el presente Recurso de Revisión, por considerar que las razones o motivos de inconformidad expresados por el C. [REDACTED] no se apegan a la normatividad vigente en el Estado de México en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por recibido el presente Informe de Justificación en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; y

SEGUNDO: Resolver a favor de este Sujeto Obligado el Recurso de Revisión que nos ocupa, en virtud de que la respuesta otorgada oportunamente al recurrente se realizó en el marco de la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo a las facultades que la legislación vigente le otorga a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, tal y como fue descrito en el cuerpo del presente documento.



C.c.p.

Lic. Eduardo Valiente Hernández, Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana. Para su superior conocimiento.

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.

TEL: (01722) 279 62 00 EXT. 4044

6 de 6